

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: BETSABE KNIGH MOTA y OTROS  
LLAMADA/GAR: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00677-00

**AUTO No. 2406**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de cada uno de los demandantes BETSABÉ KNIGHT MOTA, ANDERSON VALLEJO KNIGHT, DARLYN CAROLINA VALLEJO KNIGHT y FELIPA TORRES RIASCOS.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: AMANDA AGUIRRE RESTREPO  
LLAMADA/GAR: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00215-00

**AUTO No. 2409**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$3.408.526** mcte. a cargo Colpensiones a favor de la demandante

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ MARY VELEZ GARCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00448-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1366**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

La apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso presenta desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto 1281 de fecha 1 de Julio de 2021 y solicita fijar fecha para la sentencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto 1281 de fecha 1 de Julio de 2021.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** como fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento, el día **1 de diciembre de 2021** a la hora de las **2:00 p.m.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1349

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00596-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: NEFFER ESCOBAR TAMAYO.  
DEMANDADO: 1. G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. (LIQUIDADA)  
2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

La parte actora mediante memorial manifiesta que DESISTE DE MANERA INCONDICIONAL DE LAS PRETENSIONES de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta que el desistimiento está COADYUVADO por la parte demandada, se abstendrá de condenar en costas a quien desiste, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

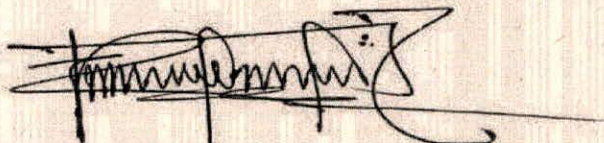
Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por NEFFER ESCOBAR TAMAYO en contra de G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. (LIQUIDADA) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: ABSTENERSE de condenar en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 164



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JHON JAIRO BETANCOURT LLANOS  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00103-00

**AUTO No.2403**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el perito nombrado, debidamente posesionado, rindió la experticia ordenada a través de Auto 3518 del 13 de agosto de 2019 (fl.142 exped. digital), se pondrá en conocimiento de las partes es estudio, de conformidad con lo reglado en el art.231 del C.G.P., dando privilegio al uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal y como lo ha ordenado el Consejo Superior de la Judicatura desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 (Medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19). Adicionalmente, se reprogramará la fecha para la diligencia de juzgamiento en la cual se evaluará la prueba referida, dado que deben agotarse los diez (10) días que ordena el postulado legal citado, y además, se citará al perito Jairo Córdoba Peña para la contradicción del dictamen.

En consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Dictamen Pericial rendido el 19 de octubre de 2021 por el perito Ingeniero Industrial Jairo Córdoba Peña. La experticia se remitirá a las direcciones electrónicas aportadas por los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el art.80 del CPTySS, el día **VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2022** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

**TERCERO: CITAR** a la audiencia de juzgamiento programada en el numeral anterior, al perito Jairo Córdoba Peña, para que se surta la debida contradicción del dictamen decretado como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

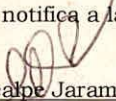
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 29 de octubre de 2021

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARGARITA MARTÍNEZ PORTILLO  
LLAMADA/GAR: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00236-00

**AUTO No. 2406**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.817.052** mcte. en igual cuantía a cargo de cada demandada Colpensiones y de Porvenir S.A. y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: FLAVIO ENRIQUE SAA COLAZOS  
DEMANDADO: EMCALI  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00116-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1365**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de EMCALI al oficio No.322 del 29 de julio de 2021 (fl.99), se le requerirá a esa entidad responderlo en el término improrrogable de diez días hábiles (10), seguidos a la notificación de esta decisión, advirtiéndole que en caso de incumplimiento injustificado, se dispondrán las sanciones en su contra de acuerdo a las facultades otorgadas por el legislador en el numeral 3° del art.42 C.G.P. y el numeral 3° del art.44 ibídem.

De otro lado, encontrándose pendiente de reprogramar audiencia de juzgamiento, se fijará como fecha para la realización de dicha diligencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a EMCALI EICE ESP para que responda el oficio No.322 del 29 de julio de 2016, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles seguidos a la notificación en estado de la presente decisión.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a **EMCALI EICE ESP**, que en caso de incumplimiento de la orden impartida en el numeral anterior, se dará aplicación al numeral 3° del art.42 C.G.P. y al numeral 3° del art.44 ibídem.

**TERCERO: REPROGRAMAR** como fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento, el día **25 de enero de 2022** a la hora de las **09:00 a.m.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FLOR ALICIA MOSQUERA RAMÍREZ  
LLAMADA/GAR: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00141-00

**AUTO No. 2407**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$150.000** mcte. a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO NAVARRETE PALACIOS  
LLAMADA/GAR: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00359-00

**AUTO No. 2408**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$400.000** mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1343

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00476-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO SERRANO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

LITISCONSORTE NECESARIO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – UGPP

Examinado el expediente se observa que la parte integrada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA como apoderado (a) judicial de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: **RATIFIQUESE EL DÍA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

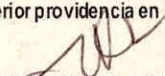
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 164

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1344

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00524-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ALCIBIADES CASTAÑEDA GALLEGO.  
DEMANDADO: PORVENIR S.A

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DE RISARALDA.  
2. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN CARLOS TORO CARDONA como apoderado (a) judicial de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR como apoderado (a) judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 164  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: JHON JAIRÓ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: INPEC Y OTROS  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00602-00

**AUTO No. 2410**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que regresó la presente demanda constitucional de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, se **DISPONE SU ARCHIVO.**

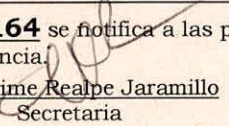
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1345

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00675-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ARCESIO HOYOS PELAEZ.  
DEMANDADO: 1. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA.  
2. COLABORAMOS MAG S.A.S.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y COLABORAMOS MAG S.A.S.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS como apoderado (a) judicial de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial de COLABORAMOS MAG S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 164

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1350

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00136-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: SULMA PATRICIA MANQUILLO MUÑOZ.  
DEMANDADO: 1. JUAN CARLOS BOLÍVAR BENÍTEZ.  
2. MARÍA DEL PILAR GARCES ROJAS.

LITISCONSORTE NECESARIO: B.G.R. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Del examen al proceso se constata que B.G.R. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL no presentó contestación a la demanda a pesar de que su apoderado el abogado FEDERICO URDINOLA LENIS fue notificado en debida forma, mediante correo electrónico enviado el 01 de marzo de 2021 a las 3:33 p.m. a la dirección electrónica furdinola@gmail.com, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta sociedad prenombrada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

Primero: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte B.G.R. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Segundo: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FEDERICO URDINOLA LENIS como apoderado (a) judicial de B.G.R. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la AUDIENCIA obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 164

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: NUMAR RODRIGUEZ COY  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD: 2021 – 00380

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante manifestó desistir de manera unilateral de la presente ejecución, por lo que, conforme a las voces de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según lo estatuido en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se aceptara el desistimiento, sin lugar a condenar en costas, dado que, no se surtió la diligencia de notificación personal a la entidad ejecutada Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones. Es por ello que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de la presente acción ejecutiva promovida por **NUMAR RODRIGUEZ COY** contra **COLPENSIONES EICE**.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por desistimiento.

**TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS**, en razón a que no se causaron.

**CUATO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI que administra esta Agencia Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1346

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00405.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO AMEZQUITA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. Lo descrito en los hechos 5, 9, 10, 12 y 13 no están en debida forma, pues de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, advierte el despacho que referente a los hechos de la demanda, la norma prevé tres elementos indispensables que deben ser recurrentes:

El primero de ellos es la estrecha relación que tienen los hechos con las pretensiones de la demanda, en donde deberán ser redactados de forma determinada, clara y concreta, que se limiten a situaciones independientes y sujetas a circunstancias de tiempo, modo y lugar; un segundo elemento es la clasificación de los mismos, la cual hace referencia a una redacción organizada, sistematizada y siguiendo un orden lógico con respecto del tiempo de ocurrencia de los hechos; seguidamente un tercer elemento que es la numeración entendiéndose de este que el relato debe hacerse en diferentes partes y no en forma seguida a manera de relato, y es que esto tiene un objeto netamente procesal, pues lo que hace es facilitar la labor del juez y la del demandado, pues lo que se busca es garantizar una adecuada fijación del litigio y el ejercicio de la defensa, lo que a la postre permite tanto el cumplimiento del debido proceso como el real y efectivo acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior, el apoderado de la parte actora debe modificar los hechos 5, 9, 10, 12 y 13 de la demanda, por cuanto contienen meras argumentaciones y apreciaciones de la parte demandante y no constituyen un hecho.

2. La demanda carece en el acápite de notificaciones, del domicilio y dirección física tanto del demandante como del demandado y del apoderado. Art 25 #3 y #4 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Adicionalmente se requerirá, respetuosamente, a la parte demandante revisar la redacción de la demanda, aclarando los hechos, ya que los mismos no permiten un claro entendimiento.

Por lo anterior el juzgado,



RESUELVE

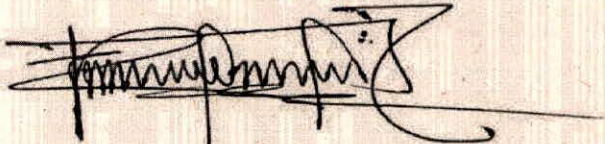
Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: REQUIÉRASE a la parte demandante revisar la redacción de la demanda, aclarando los hechos, ya que los mismos no permiten un claro entendimiento.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



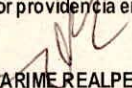
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

CEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCELABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 164



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1347

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00409-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA ORTA SANDOVAL.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARMEN ROSA ORTA SANDOVAL quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo anteriormente expuesto.

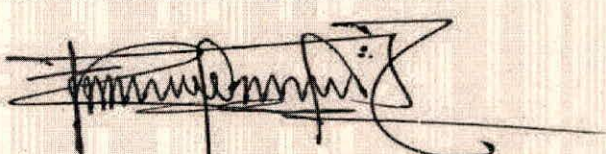
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 164



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1348

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00410  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA LUISA MEZA.  
DEMANDADO: 1. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.  
3. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
4. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA LUISA MEZA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

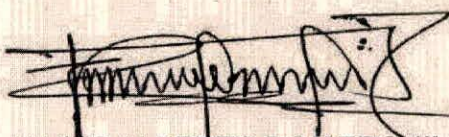
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

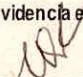
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 164

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: ETHELPATRICIA RAMIREZ PARUMA  
DDO: COLPENSIONES EICE y AFP PORVENIR S.A.  
RADICACION: 2021 - 00424

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2394**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso oportunamente recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1301 numeral cuarto, de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, que negó las pretensiones contenidas en la demanda referentes a: perjuicios moratorios, intereses legales del 6% sobre las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia (Art. 1617 del Código Civil), por lo que resulta procedente concederlo en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral del Distrito Judicial Cali. En consecuencia,

**RESUELVE**

**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral del Distrito Judicial Cali, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante con el auto Interlocutorio No.1301 numeral cuarto de fecha 19 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

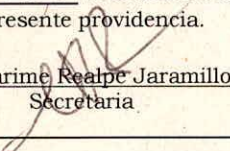
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **29 de octubre de 2021**

En Estado No. **164** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria